

100210165-0238

CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022.

Señora:  
CATALINA QUEVEDO

Respetada señora Quevedo:

Con un atento saludo y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 70 del 2021, este Despacho se permite dar respuesta a la pregunta realizada con el PQRS del asunto:

*"El pasado 24/06/2022 se emitió un comunicado por parte de la DIAN que se titula "A partir del 28 de Junio de 2022 entra en vigencia el Acuerdo Comercial" y hace relación a: "Entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República de Perú por otra".*

*Agradezco precisar la fecha exacta en que el Acuerdo entró en vigencia. Lo anterior por cuanto el Decreto 894 de 31/06/2022 indica en su art.60 que entrará en vigencia 15 días calendario después de la fecha de su publicación. Se indagó en la Imprenta Nacional y el citado Decreto se publicó en Diario Oficial 52.051 del 31/05/2022. De lo anterior se deduce que el Acuerdo entraría en vigencia el 15 de junio no el 28 como se indica en el Comunicado. Agradecemos aclarar la fecha exacta de entrada en vigencia, y aclarar el alcance del citado comunicado."*

Este Despacho se permite señalar que el 24 de junio de 2022, la embajada británica radicó la nota verbal 094/22, con el fin de referirse al intercambio de notas de fecha 29 de abril de 2022 entre los países parte del Acuerdo Comercial entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, República de Ecuador y República de Perú, por otra parte, suscrito en Quito el 15 de mayo de 2019.

En dicho intercambio de notas se dispuso que la entrada en vigor del acuerdo sería el 28 de junio de 2022. Condición aceptada por todos los países parte del acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 894 del 31 de mayo de 2022 en su artículo 59:

*"Artículo 59. Reglas de interpretación. En caso de discrepancia entre lo previsto por el presente Decreto y el Acuerdo, prevalecerá este último."*

Por otra parte, la Corte Constitucional en sentencia C-249/94 ha indicado:

*“El canje de notas es una de las formas que puede revestir un acuerdo entre Estados.*

*Las notas diplomáticas se distinguen de los tratados internacionales en sentido estricto, por la sencillez de su creación. Muchos autores coinciden en afirmar que éstas se utilizan para concretar asuntos administrativos o de rutina, lo que no es en todos los casos cierto, ya que algunas notas, como la que aquí se revisa, tratan de asuntos de gran trascendencia, que generan obligaciones para el Estado Colombiano, y por lo tanto, siempre debe sujetarse a todo el trámite constitucional propio de un tratado.*

*El procedimiento utilizado para la concreción de un acuerdo por medio de notas diplomáticas es más sencillo que el utilizado para formalizar un tratado, pues el Ministro de Relaciones Exteriores de un Estado le dirige a su homólogo en otro Estado, una nota, carta, o comunicación, no importa la denominación, en la cual se contemplan y fijan los puntos objeto de acuerdo.*

*Recibida la nota, el funcionario competente del otro Estado puede contestar, objetando alguno o todos los puntos sometidos a su consideración, o aceptando. En este último evento, la contestación que se produce en una carta, nota, comunicación etc., que contenga el asentimiento a los puntos planteados, se tendrá como formalización del acuerdo, y es a partir de ese momento cuando el acuerdo entra en vigencia. Por lo general, en la nota de contestación se reproduce el texto de las propuestas. Este procedimiento es el que se ha denominado "Canje de Notas".*

*Recibida la nota de contestación por el funcionario competente, el acuerdo se entiende concluído y por tanto entra en vigencia.”*

Siendo así, se tiene que la nota diplomática 094, mediante la cual se determinó que la entrada en vigencia del citado acuerdo sería el 28 de junio de 2022, hace parte integral del mismo, y en ese sentido prevalece sobre lo dispuesto en el Decreto 894 del 31 de mayo de 2022.

Atentamente,

**ANA CEILA BELTRAN AMADO**

Subdirectora Técnica Aduanera

Carrera 7 No 6C -54 piso 10

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Revisó: Diana García   
Proyectó: Daniela Marín Castaño  
SISCO 550 del 5 de agosto de 2022

Subdirección Técnica Aduanera

Cra. 7 N° 6C-54

PBX 60 1 7428973 ext. 906492

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN